

SECRETARÍA: Sincelejo, seis (06) mayo de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, seis (06) mayo de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00251-00
DEMANDANTE: FRANCO DE JESÚS DÍAZ VEGA Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE.

1. ANTECEDENTES

Los señores VICTOR JULIO PUENTES OTERO, identificado con C.C. No. 92.258.139; JOSE MARIANO QUIROZ OVIEDO, identificado con C.C. No. 6.797.207; FRANCISCO JOSÉ HERNANDEZ ARRIETA, identificado con C.C. No. 6.810.660; REINALDO MANUEL PACHECO HERRERA, identificado con C.C. No. 92.256.459; LUIS ALFONSO ARIAS NARVAEZ, identificado con C.C. No. 18.775.520; JORGE LUIS CÁRDENAS TARRA, identificado con C.C. No. 18.778.482; LUIS CARLOS NARVAEZ SINCELEJO, identificado con C.C. No. 1.103.216.405; URBANO GUILLERMO ESPITIA LAMBRAÑO, identificado con C.C. No. 92.186.582; ARMANDO MANUEL NUÑEZ MENESES, identificado con C.C. No. 92.188.262; SAUL TIBERIO SALCEDO SALCEDO, identificado con C.C. No. 3.912.754; MARIO JAIME GÓMEZ MARTÍNEZ, identificado con C.C. No. 92.504.319; HERNANDO ALBERTO LARA AGUIRRE, identificado con C.C. No. 9.196.252; ELIGIO ANTONIO LÓPEZ VAQUERO, identificado con C.C. No. 948.669; JOSE LUIS RICARDO MERCADO, identificado con C.C. No. 92.640.294; EMIRO ALDEMAR AYASO RICARDO, identificado con C.C. No. 92.255.280; DIMAS TOBIAS ARRIETA FERNANDEZ, identificado con C.C. No. 92.026.614; MIGUEL ANTONIO DOMINGUEZ ARRIETA, identificado con C.C. No. 92.027.920; NEVER DANIEL MONTERROZA GARAVITO, identificado con C.C. No. 10.878.697; FRANCO DE JESÚS DÍAZ VEGA, identificado con C.C. No. 10.875.865; ANDRES MANUEL BERTEL NAVARRO, identificado con C.C. No. 92.099.053; EVER MANUEL BARRAGAN LÓPEZ, identificado con C.C. No. 92.385.035 Y EMIRO

ANTONIO HERNANDEZ ZABALETA, identificado con C.C. No. 92.097.473; actuando mediante apoderado judicial, presenta medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, para que se declare la nulidad del acto contenido en Oficio 700.11.03 / SE 0190 del 09 de marzo de 2018, que negó la petición de reconocimiento, liquidación y pago de días compensatorios con ocasión de las 70 horas extras excedentes del trabajo suplementario durante los años 2016 y 2017. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

La demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 18 de febrero de 2019¹, concediéndole un término de 10 días a la parte demandante para que la subsanara, situación que fue realizada por el apoderado de la parte actora mediante escrito de fecha 05 de marzo de 2019², estando dentro del término legal.

2. CONSIDERACIONES

1.- El artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece lo siguiente:

“Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.”

De acuerdo a lo anterior, puede observarse que la demanda referida fue inadmitida mediante auto de fecha 18 de febrero de 2019, concediéndole un término de 10 días a la parte demandante para que subsanara lo siguiente:

- Establecer la causal o causales de anulación del acto acusado.
- Expresar la dirección donde los demandantes recibirán notificaciones.
- Allegar la respectiva constancia de notificación personal del acto acusado o en caso de no existir, indicarlo así al despacho.
- Allegar los poderes debidamente firmados por los señores Urbano Guillermo Espitia Lambraño, Saul Tiberio Salcedo Salcedo, Mario Jaime Gómez Martínez y Eligio Antonio López Vaquero.
- Agotar el requisito de la conciliación extrajudicial en derecho en cuanto al demandante José Luis Ricardo Mercado.

Mediante escrito de fecha 05 de marzo de 2019, estando dentro del término legal, la parte actora presenta memorial en el que expone la causal de anulación del acto demandado; indica la dirección donde pueden ser citados los demandantes; manifiesta que el acto demandado le fue notificado por correo electrónico, anexando

¹ Folios 471-473.

² Folios 476-483.

la constancia de ello; así mismo aporta certificación de la Procuraduría delegada ante los Juzgados Administrativos donde se incluye como parte convocante al señor José Luis Ricardo Mercado y los poderes de los señores Saul Tiberio Salcedo Salcedo, Eligio Antonio López Vaquero, Urbano Guillermo Espitia Lambraño y Mario Jaime Gómez Martínez, por lo que se tiene por subsanada la demanda. No obstante se precisa que los demandantes Saul Tiberio Salcedo Salcedo, Eligio Antonio López Vaquero y Urbano Guillermo Espitia Lambraño, confirieron poder al doctor Richard José Bitar Taborda, como apoderado principal y no en sustitución de la doctora Yessie Patricia Taborda Bello, por lo que será en esas condiciones que se les reconocerá personería jurídica en este medio de control.

2.- Por lo expuesto antes y atendiendo a que la demanda cumple con los requisitos generales y especiales de la demanda contenciosa administrativa, es decir, los presupuestos procesales consagrados en los artículos 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 82 del C.G.P., por lo que se tiene la identificación de las partes, lo que se demanda, los hechos u omisiones que sirven de fundamento, la estimación razonada de la cuantía, la individualización de las pretensiones, las normas violadas y el concepto de la violación, así como los documentos idóneos de la calidad de la actora en el proceso y poder debidamente conferido al apoderado judicial; se procederá a su admisión.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a la parte demandada DEPARTAMENTO DE SUCRE.

2.-SEGUNDO: Fíjese como expensas para gastos del proceso la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) la cual deberá ser sufragada por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

3.-TERCERO: Una vez surtida la última notificación, la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición de los notificados, por el término común de veinticinco (25) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

4.- CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días,

dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvencción y solicitar la intervención de terceros.

5.- QUINTO: Reconózcase personería jurídica para actuar en este medio de control a la doctora YESSIE PATRICIA TABORDA BELLO, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 64.929.765 y titular de la Tarjeta Profesional No. 245.898 del C. S. de la J., como apoderada judicial de los demandantes VICTOR JULIO PUENTES OTERO, JOSE MARIANO QUIROZ OVIEDO, FRANCISCO JOSÉ HERNANDEZ ARRIETA, REINALDO MANUEL PACHECO HERRERA, LUIS ALFONSO ARIAS NARVAEZ, JORGE LUIS CÁRDENAS TARRA, LUIS CARLOS NARVAEZ SINCELEJO, ARMANDO MANUEL MUÑOZ MENESES, HERNANDO ALBERTO LARA AGUIRRE, ELIGIO ANTONIO LÓPEZ VAQUERO, JOSE LUIS RICARDO MERCADO, EMIRO ALDEMAR AYASO RICARDO, DIMAS TOBIAS ARRIETA FERNANDEZ, MIGUEL ANTONIO DOMINGUEZ ARRIETA, NEVER DANIEL MONTERROZA GARAVITO, FRANCO DE JESÚS DÍAZ VEGA, ANDRES MANUEL BERTEL NAVARRO, EVER MANUEL BARRAGAN LÓPEZ, EMIRO ANTONIO HERNANDEZ ZABALETA y MARIO JAIME GÓMEZ MARTÍNEZ.

6.- SEXTO: Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al doctor RICHARD JOSÉ BITAR TABORDA, quien se identifica con la C. C. No. 73.131.536 y portador de la T. P. No. 111.936 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la doctora YESSIE PATRICIA TABORDA BELLO, de conformidad a la sustitución de poder que le ha sido conferido y respecto al poder otorgado por los mencionados demandantes.

7.- SEXTO: Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al doctor RICHARD JOSÉ BITAR TABORDA, quien se identifica con la C. C. No. 73.131.536 y portador de la T. P. No. 111.936 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes URBANO GUILLERMO ESPITIA LAMBRAÑO, ELIGIO ANTONIO LÓPEZ VAQUERO y SAUL TIBERIO SALCEDO SALCEDO, en los términos y extensiones de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
Juez